

BANDO.

En calidad de medida preventiva y por un impulso de mera prevision, para el caso que esta ciudad fuese bombardada, y con el objeto de tranquilizar la ansiedad en que se hallan varios vecinos tanto de Barcelona como Barceloneta, los alcaldes constitucionales ordenan:

Artículo único. La extraccion de depósitos de aguardientes y espíritus de vino, se extiende á los de brea, alquitran y demas materias inflamables. Los sugetos á quienes incumbe esta disposicion, deberán cumplirla dentro 24 horas incurriendo en caso contrario no solo en las penas conminadas en los bandos vigentes, sino en las demas proporcionales á la situacion, asi como en la responsabilidad de perjuicios.

Dado en Barcelona á 27 de junio de 1843.

Domingo Ferrando.
José Santamaria.

José Soler y Matas.
Mariano Vallés y Tutuach.